



**Informe Secretarial.** A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante radico memorial solicitando embargo de remanentes, así mismo indica que adjunta certificado de tradición del vehículo con placas GKL-016, sin embargo, no se adjunta. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, julio 26 de 2023.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No. 674**

Obando, Valle del Cauca, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordena Embargo De Remanentes  
Demanda: Ejecutivo Por Sumas De Dinero  
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A  
Demandado: Luis Aníbal Rincón Flores  
Radicado: 764974089001-2023-00039-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el proceso se evidencia que a través del memorial glosado a folio 17 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la entidad Banco Comercial AV. VILLAS S.A, en el presente juicio, solicita que se decrete medida cautelar, consistente en el “embargo de los remanentes para el proceso ejecutivo con garantía real que adelante HERNAN LLANO OBANDO, contra LUIS ANOBAL RINCON FLORES BAJO el radicado 764974089001-2021-00042-00, y que actualmente se tramita en su digno estrado judicial”.

Al respecto, estima este fallador, que dicha petición es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 466 del C.G del P, y a ella debe entregársele el curso tal y como ha sido implorada, así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de esta en el proceso cuyos remanentes son objeto de embargo por



cuenta de este y se de a conocer la misma a la parte interesada en el citado embargo.

De otro lado, la parte actora indica que allega certificado de tradición del vehículo con placas GKL-016, solicitada previo a decretar la medida cautelar mediante providencia No. 237 del 16 de marzo de 2023, sin embargo, una vez revisado el memorial y los anexos se advierte que no se allego el certificado de tradición en mención, por lo que se negara la medida cautelar implorada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca;

**RESUELVE:**

**DECRETAR.** El embargo de los **remanentes** al interior del proceso “**Ejecutivo con Garantía Real de Hipoteca**”, que adelante en este estrado judicial, el señor **Hernán Llano Obando**, en contra del aquí demandado señor Luis Aníbal Rincón Flores, identificado con la radicación No. **2021-00042-00**, en consecuencia, **ORDÉNASE** por secretaria para que proceda de conformidad.

**SEGUNDO: NEGAR.** La solicitud de medida cautelar sobre el vehículo con placas GKL-016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

*Álvaro Tróchez Rosales*

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**

Juez



**CONTINUA AUTO No. 674 DEL 26 DE JULIO DEL 2023**